

17/8/2021

Delegación de BURGOS

Delegación de BURGOS  
GESTIÓN TRIBUTARIA  
CL VITORIA, 39  
09004 BURGOS (BURGOS)  
Tel. 947477300

Nº de Remesa: 00012180018



9028010852 Nº Certificado: 2159657208418

GESTORIA MARTIN PORTUGAL SL APODERADO DE:  
PAVIMENTOS BURGALESES MONTEHERMOSO, SL

Plazo Allegación  
7/9/21

Sanción Mod. 190 9.2020  
5.669,33 € (Reducida)

## ACUERDO DE INICIACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: B09565482

Referencia: 2021RSC56540214CG

### ACUERDO

Como consecuencia de los hechos indicados a continuación, podría haber cometido una infracción tributaria de las calificadas como muy graves, según se detalla posteriormente.

La apertura del expediente sancionador no implica necesariamente que finalice con imposición de sanción ya que para determinar si tales hechos son efectivamente constitutivos de dicha infracción habrá que estar a lo que resulte del desarrollo de este procedimiento.

Al disponer de todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se incorpora la misma al presente acuerdo.

### HECHOS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación por el concepto de retenciones e ingresos a cuenta correspondiente al ejercicio 2020.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

Las cantidades declaradas en el resumen anual de retenciones no coinciden con las ingresadas en las autoliquidaciones periódicas presentadas.

Pavimentos Burgaleses Montehermoso SL con CIF B09565482 ha dejado de ingresar, en concepto de Retenciones del trabajo personal y/o actividades económicas, la cantidad de 10.383,39 euros, ya que ha ingresado 22.665,62 euros en las autoliquidaciones trimestrales, modelo 111, cuando debería haber ingresado la cantidad de 33.049,01 euros, según consta en la declaración informativa modelo 190 del ejercicio 2020 presentada por el propio retenedor.

La infracción se califica como muy grave por el siguiente motivo:

- La deuda comprende a retenciones o ingresos a cuenta, representado las practicadas y no ingresadas un porcentaje superior al 50% de la base de la sanción.



## PROUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Si como consecuencia del desarrollo del expediente sancionador se confirmara la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impondría sería la detallada a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	10.383,39 euros
Porcentaje mínimo de sanción	100 %
Incremento por comisión repetida	15 puntos
Incremento por perjuicio económico	15 puntos
Porcentaje aplicable	130 %
Sanción resultante	13.498,40 euros
Reducción del 30%	4.049,52 euros
Diferencia	9.448,88 euros
Reducción del 40%:	3.779,55 euros
Sanción reducida	5.669,33 euros

Graduación de la sanción:

Incremento por comisión repetida: Al haber sido sancionado por otra infracción de la misma naturaleza.

Incremento por perjuicio económico: El porcentaje de la base de la sanción en relación con la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración o, en su caso, el importe de la devolución obtenida, está comprendido entre el 25% y el 50%.

Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 4.049,52 euros (13.498,40\*30%), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 40% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 3.779,55 euros (9.448,88\*40%), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

## MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

El artículo 183.1 LGT dispone que 'son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra Ley'. La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De ello cabe deducir que las sanciones tributarias no se aplican exclusivamente a aquellos que actúan dolosamente, es decir con conciencia y voluntad de realizar el tipo, bastando la simple negligencia o, lo que es lo mismo, la ausencia de diligencia que es exigible del contribuyente en sus relaciones con la Administración tributaria.

Las retenciones que se establecen en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tienen la consideración de 'pagos a cuenta'. Es decir, el mecanismo establecido por la normativa que sirve de base a la liquidación de la que procede el presente procedimiento sancionador,